

Villamaria, Febrero 22 de 2022

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARIA – Caldas

REFERENCIA: DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DTE: JENNY ALEJANDRA TOBON GONZALEZ
DDO: LUZ MARINA TOBON GONZALEZ
RADICADO: 2021-415

ASUNTO: DESCORRER TRASLADO DE LA DEMANDA Y EXCEPCION DE MERITO

LUZ MARINA ARIAS OSPINA, mayor de edad, domiciliada en Manizales, abogada en ejercicio identificada con la CC 24318505 expedida en Manizales, portadora de la T.P N° 103749 del Consejo Superior de la Judicatura; Obrando como apoderada en amparo de pobreza de la demandada, Señora, **LUZ MARINA TOBON GONZALEZ**, mayor de edad domiciliada en Villamaria, quien tiene la custodia y cuidado personal de sus tres nietos menores de edad de nombres, **MARIANA, SANTIAGO Y GERONIMO LOPEZ TOBON**; estando dentro del término procesal me permito a nombre de patrocinada dar respuesta al libelo demandatorio de la siguiente manera:

AL PRIMER HECHO: ES CIERTO, como se indica en los registros civiles de nacimiento aportados como anexos al escrito de demanda formulada por la parte actora contra su progenitora.

AL SEGUNDO HECHO: ES CIERTO EN PARTE Y EXPLICO:

CIERTO: El documento contentivo de acta de conciliación sobre custodia y cuidado personal situación jurídica la cual se le concedió a la abuela de los menores, Señora **LUZ MARINA ATOBON GONZALEZ**, así reza el acta de conciliación de fecha 24 de Marzo de 2017 ante la Comisaria de Familia de Villamaria

Y FALSO: En cuanto a que esta solicitud de conciliación de custodia y cuidado personal en favor de los menores, se propició por difícil situación económica que atravesaba en ese momento la solicitante, como se lee a folio dos del documento acta de conciliación, en donde se le concede la palabra a la abuela y manifestó:

“ (,) el motivo de que mi hija se fuera de la casa es a raíz de irresponsabilidad en cuanto a las obligaciones escolares, la poca colaboración en el hogar, maltrato con los niños, (,) .

AL TERCER HECHO: ES FALSO: Situación que no aparece probada por la actora, en el presente debate deberá fundamentar, la situación de maltrato que mi mandante les da a los tres menores, y las acciones que la actora ha desplegado en favor de los menores, para solicitar protección a las entidades encargadas de proteger la familia.

AL HECHO CUARTO: ES FALSO; Se reitera en el hecho anterior no aparece probada tal situación deberá probarlo.

AL HECHO QUINTO: ES FALSO: No aparece probada esta situación de bajo rendimiento académico

AL HECHO SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, en cuanto a la declaración de situación de vulnerabilidad que de oficio decreto la Comisaria de Familia en favor de la menor MARIANA LOPEZ TOBON,

FALSO: en lo relacionado al curso pedagógico en el que asistió la Señora JENNY ALEJNDRA TOBON GONZALES, en razón a que fue la abuela Señora LUZ MARINA TOBON GONZALEZ, quien asistió por espacio de un año a la capacitación ordenada por la comisaria de familia de Villamaria , en compañía de la menor, la demandante no asistió a ninguna charla.

Y en cuanto a la investigación por denuncia por presunto abuso sexual del compañero de la Señora JENNY ALEJANDRA TOBON GONZALEZ, esta denuncia se hizo de oficio, por parte de la Psicóloga del colegio quien puso en conocimiento estos hechos ante las autoridades respectivas, y por estos hechos resulto denunciada por injuria la Señora LUZ MARINA TOBON GONZALEZ, por parte de la demandante .

AL HECHO SETIMO : No me consta esta situación deberá probarlo

AL HECHO OCTAVO: No me consta para afirmar o negar el conocimiento que tengo de esta dirección.

AL HECHO NOVENO: No es un hecho, es una afirmación sustentada en un anexo que se aporta al libelo demandatorio por parte de la actora.

AL HECHO DECIMO: No me consta es una afirmación de la actora.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la prosperidad de las peticiones presentadas por la actora plasmadas en el numeral a), el numeral b) toda vez que mi mandante esta garantizado los derechos de los menores y no se evidencia una amenaza o vulneración de los mismos por parte de la demandada.

EXCEPCIONES DE MERTIO:

1-INEXISTENCIA DE LA CAUSA INVOCADA POR ACTIVA:

Manifiesta la demandante que tiene una situación económica muy buena, esto es ingresos por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000) , y que por esta razón se quiere llevar sus tres hijos.

Mi mandante siempre ha cuidado de sus cuatro nietos el mayor que tiene 16 años de nombre EMANUEL TOBON GONZALEZ, y los otros tres nietos de cuyo papa es el Señor LOPEZ CASTAÑO JONATAN, a quien no les recibe ayuda económica para sus nietos y tiene su domicilio enChile.

Mi poderdante desde que nacieron sus nietos en su casa, los ha cuidado, los ha protegido, les ha brindado educación, recreación, inclusive a la madre de los niños, siempre ha velado por ella, siempre ha sostenido el hogar con el ingreso de un salario mínimo y no les ha faltado nada.

Asi se demuestra del estudio de la comisaria de familia que se apporto al expediente

Asi se demuestra la constancia que apporto el colegio Gerardo Arias Ramirez

La demandante no acredita evidencia alguna del maltrato de la abuela hacia sus nietos.

El anexo que aporta la demandante como prueba de una carta realizada por la niña mariana, la misma niña adujo que la Señora JENNY le prometió regalarle un celular si escribía lo que ella le dictaba.

Previo hacer este escrito la abuela la había regañado por no hacer las tareas y no arreglar el cuarto después de haber jugado

Manifiesta la demandada, que el valor de la cuota de alimentos, solamente la cubrió cinco meses en época de pandemia año 2020, y llevo dos mercados y les tomo la foto, pues estaba buscando evidencias para solicitar la primera conciliación

La demandante adeuda la cuota de alimentos desde el

01 de Mayo de 2017	(8 meses)	\$ 1.776.000
01 enero a Diciembre 01 de 2018	(12 meses)	\$ 2.664.000
01 de –enero a diciembre 01 de 2019	(12 meses)	\$ 2.664.000
01 de enero de 2020 a Julio de 2020	(7 meses)	\$ 1.554.000
Enero 01 de 2021 a diciembre 01 de 2021	(12 meses)	\$2.664.000
Enero a febrero 2022	(2 meses9	444.000

Sin aplicarle el incremento del salario mínimo legal vigente de cada año ni los intereses legales.

Por lo tanto la demandante le adeuda a la abuela de los niños el capital de : ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 11.766.000) por concepto de haberse obligado a suministrar cuotas de alimentos de manera mensual por valor de 222.000 cada mes, los primeros cinco primeros días. Iniciando el 01 de Mayo de 2017

La demandada no le cobra este dinero adeudado a su hija pues a la señora LUZ MARINA TOBON GONZALEZ, solo le preocupa el bienestar de sus nietos, los cuales siempre han estado en este hogar en donde nació la demandante, y SUS NIETOS nunca han salido de allí.

La Conciliación sobre custodia y cuidado personal de los menores se dio vía comisaria de familia por cuanto la Señora LUZ MARINA TOBON GONZALEZ, le solicita a su hija JENNY ALEJANADRA que no le convirtiera el hogar de ella quien tenía al cuidado a sus nietos en un motel.

Esta situación no le gusto a la demandante y decidió salir del hogar afirma la demandante ante autoridad comisaria de familia de Villamaria que por situación económica dejo sus hijos con la abuela, es falso, los nietos de la Señora LUZ MARINA TOBON GONZALEZ, nacieron y se han criado a su cuidado, para protegerlos de la irresponsabilidad de la Señora JENNY ALEJANDR TOBON GONZÁLEZ en calidad de progenitora

La Señora JENNY ALEJANDRA TOBON GONZALEZ tuvo su primero hijo en este hogar brindado por su señora MADRE LUZ MARINA TOBON GONZALEZ, en la actualidad tiene 16 años de nombre EMANUEL TOBON GONZALEZ, y hace apenas dos años, con mentiras, y

ofrecimientos, la Señora JENNY ALEJANDRA hizo que este joven se fuera con ella, prometiéndole muchas cosas de los jóvenes, viajes, ropa, celulares etc.

La Señora JENNY ALEJANDRA TOBON GONZALEZ, se fue a vivir con su compañero NICOLAS OCAMPO CASTAÑO, cuando la niña MARIANA LOPEZ TOBON tenía cinco (5) años.

La Señora JENNY ALEJANDRA TOBON GONZALEZ, por problemas de conducta, ha estado internada en la clínica San Juan de Dios de Manizales, allí reporta su historia clínica desde hace 10 años , para el año 2012.

**EXCEPCION DE MERITO:
2-.TEMERIDAD Y MALA FE:**

La hago consistir en que la demandante omite informar al despacho que tiene un hijo mayor de 16 años, que también lo crio y lo cuida la abuela, junto con sus tres hermanitos, hasta hace dos años, en que con mentiras la Señora, JENNY, le vicio la voluntad al joven, prometiéndole cosas lujosas para que el joven decidiera irse a su lado.

Mi mandante manifiesta que siendo cabeza de familia formo el hogar con la Señora JENNY ALEJANDRA TOBON GONZALEZ, siempre la educo en valores y principios pero su hija fue muy rebelde, JENNY tuvo su primer hijo, el día 6 de septiembre de 2015 y lo registraron con el nombre de, EMANUEL TOBON GONZALEZ, hoy tiene 16 años.

El joven tiene una enfermedad en su cadera, anda con un bastón debe recibir terapias, se desconoce si está atendido por la EPS o por qué entidad médica para su tratamiento, la abuela dejo de verlo y saber de el, durante dos años, hasta el año pasado en que le permitió la señora JENNY ALEJANDRA venir visitarla, la abuela desconoce el estado mental y fisiológico del joven Emanuel quien está al cuidado personal de su señora madre JENNY ALEJANDRA TOBON GONZLAEZ, en compañía de su compañero permanente Nicolás.

Los maltratos verbales son de la Señora JENNY AEJANDRA TOBON GONALEZ para con sus hijos, los niños le tienen miedo, si no que la demandante los ilusiona con darle cosas, al fin y al cabo son niños. No existe un estudio social del entorno del hogar que comparte la Señora JENNY ALEJANDRA TOBON GONZALEZ, con su hijo adolescente de 16 años de nombre EMANUEL TOBON GONZALEZ, y su compañero permanente NICOLAS OCAMPO CASTAÑO, para determinar las condiciones en las cuales van a estar 3 niños que se van a desarraigar de su entorno primigenio hogar de la abuela desde que nacieron.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento las excepciones de merito propuestas, en los siguientes principios los cuales cumple a cabalidad la abuela de los menores

1. Estar involucrado en la vida de los niños. ...
2. Tener disponibilidad para criarlos. ...
3. Nunca hablar mal a los niños de su madre. ...
4. Ser flexible con el otro progenitor. ...
5. Tener un buen ambiente para la crianza. ...
6. Tener medios económicos para mantenerlos. ...

La **custodia** se refiere al cuidado de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en cabeza de los padres y/o de quienes convivan con ellos. Al contrario de la patria potestad, la custodia no se reserva exclusivamente a los padres.

Entre los deberes que derivan de la custodia, se encuentra el de proporcionar a los hijos lo necesario para su correcto desarrollo incluyendo: alimentos, educación, vestuario, educación, deporte, lo necesario para conservar la salud, vivienda y condiciones de higiene.

PRUEBAS:

Para la prosperidad de las excepciones de mérito propuestas contra la demandante solicito comedidamente, se tengan como pruebas en común.

los reportes de la comisaria de familia de Villamaria,
Informe del instituto de bienestar familiar.
Los informes de la psicóloga del colegio Gerardo Arias
Informe de trabajadora social

Documentos que reposan en el expediente.

TESTIMONIAL: Favor llamar a declarar a la Señora MARTHA ELENA SIERRA Mayor de edad domiciliada en Villamaria identificada con la cedula 41680182
Dirección: Calle 8 N° 2-39 Villamaria
Tel 3153443960

Para que declare sobre lo que le conste de las excepciones de merito propuestas, y todo lo que le conste de las razones por las cuales la señora LUZ MARINA TOBON GONZALEZ, esta al cuidado de los cuatro hijos de la Señora JENNY ALEJANDRA TOBON GONZALEZ.
En especial de los tres menores, que son objeto de la custodia y cuidado personal MARIANA GERONIMO Y SANTIAGO LOPEZ TOBON

DE OFICIO: Ruego oficiar a la Clínica San Juan de Dios de Manizales, expida constancia y/o historia clínica del tiempo que estuvo recibiendo tratamiento psiquiátrico la Señora JENNY ALEJANDRA TOBON GONZALEZ con cedula nro. 1053.786574, en el año 2012.

Oficiar a la Comisaria de Familia de Villamaria, para que expida constancia de la asistencia de la capacitación de la Señora LUZ MARINA TOBON GONZALEZ, por espacio de un año la curso ofrecido por instituto de Bienestar familiar en compañía de la niña MARIANA LOPEZ TOBON.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito decretar interrogatorio de parte que en audiencia absolverá la Señora, JJENNY ALEJANDRA TOBON GONZALEZ.

NOTIFICACIONES:

Las indicadas en la demanda inicial

La suscrita : Calle 23 N° 23-55 Edificio Mirador de los Andes Manizales

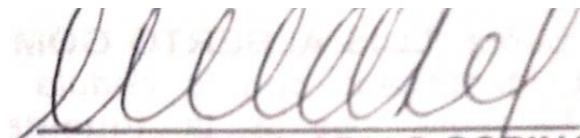
Calle 13 N° 23-55 Edificio Mirador de los Andes Manizales Tel 3012417453
Email: luzdelmar60@hotmail.com

TELEFONO: 3012417453
Email: luzdelmar60@hotmail.com

Del Señor Juez

Con respeto

Atentamente



LUZ MARINA ARIAS OSPINA
CC 24318505 Manizales
T.P 103.749 C.S.J

NUIP 1054859488 **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** Indicativo Serial 39312633

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 00 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 2002

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES

Datos del inscrito

Primer Apellido **TOBON** Segundo Apellido **CONZALEZ**

Nombre(s) **EMANUEL**

Fecha de nacimiento Año 2005 Mes 09 Día 06 Sexo (en letras) **MASCULINO** Grupo Sanguíneo **O** Factor RH **+**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos **CERTIFICADO NACIDO VIVO** Número certificado de nacido vivo **A 567853**

Datos de la madre Apellidos y nombres completos **TOBON GONZALEZ JENNY ALEJANDRA** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Documento de identificación (Clase y número) **TI NRO. 880519-52612 DE MANIZALES**

Datos del padre Apellidos y nombres completos _____ Nacionalidad _____

Documento de identificación (Clase y número) _____

Datos del declarante Apellidos y nombres completos **TOBON GONZALEZ JENNY ALEJANDRA** Firma **X. Jenny Alejandra**

Documento de identificación (Clase y número) **CC NRO 880519-52612 DE MANIZALES**

Datos primer testigo Apellidos y nombres completos _____ Firma _____

Documento de identificación (Clase y número) _____

Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos _____ Firma _____

Documento de identificación (Clase y número) _____

Fecha de inscripción Año 2005 Mes 09 Día 07 Nombre y firma del funcionario que autoriza **EDWAR DIAZ**

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento _____ Firma _____

ESPACIO PARA NOTAS

* F E M 2 0 0 5 *

ORIGINAL PARA OFICINA DE REGISTRO